

DECRETO NUMERO CUATRO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad a lo establecido en el Art. 4 Nos. 5, 8, 10, 25 y 30 del Código Municipal, es competencia del Municipio la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; la regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales; la planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio, así como los que sean propios de la vida local y principalmente la promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales, en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población;
- II- Que la Municipalidad de Tepecoyo ha realizado en el área rural y urbana de su jurisdicción proyectos para la prestación del servicio de agua potable;
- III- Que es propósito fundamental del Concejo Municipal de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, proporcionar, un servicio eficiente y eficaz de acueducto a los habitantes del Municipio, donde esta Municipalidad presta el servicio, así como el de velar por el buen uso del agua potable, con la finalidad de cumplir con el contenido del numeral primero de estos considerandos;
- IV- Que según el Art. 204 No. 5 de la Constitución y Arts. 6-A y 30 Nos. 4 del Código Municipal, el Municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de Ordenanzas y Reglamentos;
- V- Que el Municipio de Tepecoyo carece de una Ordenanza específica que regule la prestación del servicio de agua potable que proporciona, instrumento jurídico necesario para reorientar a la población usuaria sobre dicho servicio, siendo en consecuencia, necesario dictar las disposiciones legales que contribuyan al logro de los objetivos relacionados en los considerandos anteriores y de un adecuado y eficiente uso del agua potable.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal,

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO,
ADMINISTRACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SU USO,
EN EL MUNICIPIO DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular la planificación, ejecución, operación, mantenimiento, administración de las obras y de la prestación del servicio de agua potable, en **forma eficiente** y separadamente de las demás actividades Municipales, así como el uso de dicho líquido.

Art. 2.- La presente Ordenanza, se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad y es de obligatorio cumplimiento por parte de los usuarios del servicio de acueducto, sean personas naturales o jurídicas.

CONCEPTOS, DEFINICIONES BÁSICAS Y PROHIBICIONES

Art. 3.-Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

MUNICIPIO O PRESTADOR: Municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad.

CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD O GOBIERNO LOCAL: Gobierno del Municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, representado y administrativamente por el Alcalde.

GESTION PÚBLICA MUNICIPAL: Administración que el Concejo Municipal desarrolla como encargado de la rectoría y gerencia del bien común, local en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales, orientadas al bien común general.

USUARIOS Y USUARIAS: Las personas naturales o jurídicas que reciban o estén en condiciones de recibir del prestador los servicios de agua potable.

RECURSOS NATURALES: Elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales.

ZONA DE RECARGA ACUÍFERA: Lugar o área en donde las aguas lluvias se infiltran en el suelo, las cuales pasan a formar parte de las aguas subterráneas o freáticas.

AGUA POTABLE: Agua que ha sido tratada para su consumo humano según las normas de calidad promulgadas por el Ministerio de Salud de El Salvador.

Art. 4.- El servicio de agua potable, será administrado por el Municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad.

Art. 5.- El sistema de acueducto, está integrado por cañerías que han sido instaladas por este Municipio y serán las únicas que prestarán el servicio público de agua potable, en las áreas donde se está prestando y sólo con autorización del Concejo Municipal podrán hacerse conexiones de servicio, previo cumplimiento con lo estipulado en la presente Ordenanza. Por lo que el usuario de las acometidas domiciliarias será responsable del buen uso del agua, evitando su desperdicio y velando permanentemente por el buen estado de las instalaciones internas.

Art. 6.- Para que esta Municipalidad pueda prestar el servicio de acueducto con eficiencia, eficacia, oportuno y ágil y que funcione adecuadamente, se faculta al Alcalde Municipal para:

- a) Delegar a la Unidad de Catastro del Municipio de manera conjunta con otras Unidades, para el funcionamiento del servicio de agua potable.
- b) Nombrar al personal idóneo y enmarcado dentro de los lineamientos dados por el Concejo Municipal para la distribución del servicio de agua potable.
- c) La municipalidad, realizará la evaluación técnica para las nuevas solicitudes, una vez resuelto, la municipalidad informará al solicitante la resolución, en un plazo no mayor a ocho días hábiles después de presentada la solicitud.

La municipalidad, autorizará las nuevas conexiones tomando en cuenta la factibilidad técnica, la construcción o tenencia de la letrina, la construcción de un sistema de eliminación de aguas usadas y finalmente, el usuario cancelará el derecho de conexión de la acometida.

- d) Llevar los registros contables mediante los libros necesarios de ingresos, egresos, fondo de operación para los gastos corrientes y funcionamiento, fondo para cubrir las necesidades de largo plazo.
- e) Emplear recibos o facturas debidamente autorizadas al Concejo Municipal.
- f) Alternativas de pago del Derecho de Conexión. El usuario podrá cancelar en tres cuotas más el 5% de fiestas patronales, previa autorización de la Municipalidad, en un período de tres meses según el estado económico manifestado de su familia.
- g) El pago de servicio de agua, será mensual y la cuota mínima de \$ 5.00 dólares más el 5% de fiestas patronales, sin embargo, los usuarios se comprometen a pagar el consumo de agua indicado en el micro medidor, así como también, usando recibos con el valor del consumo de agua y de acuerdo a las tarifas aprobadas por el concejo municipal, según los bloques de consumo de agua potable descritos en esta Ordenanza.

Art. 7.- Toda persona para tener derecho a su acometida cancelará \$ 200.00 dólares cuando la acometida domiciliar esté cerca de la red primaria de distribución, comprometiéndose el dueño de la nueva acometida a pagar los gastos que conlleve (zanjeado, tuberías, chorro, etc.) en concepto de derecho de conexión. Excepto las cantareras que se instalen en diferentes partes del Municipio el cual será de \$ 25.00 dólares más 5% de fiestas patronales, las cuales deberán ser administradas por las Asociaciones de Desarrollo Comunal del lugar.

Art. 8.- Para Urbanizaciones, Lotificaciones y Parcelaciones, en el Municipio de Tepecoyo, los entronques para el servicio de agua potable serán:

- 1- Urbanización \$ 7,000.00
- 2- Lotificación \$ 6,000.00
- 3- Parcelación \$ 5,000.00

Entiéndase por urbanizaciones, al conjunto de viviendas que resultan de urbanizar un terreno y que corresponden a un plano unitario; el cual cuenta con todos los servicios básicos.

Lotificación, se denomina así a todo fraccionamiento de un terreno medio urbano, el cual es factible para ciertos servicios básicos.

Parcelación, se denomina así a todo terreno medio rural en el cual no existe factibilidad de los servicios básicos.

Art. 9.- El servicio de agua potable cubrirá el área de servicio, así:

- a) Elevación máxima hasta la cota de servicio, o sea debajo de los niveles de los tanques de almacenamiento del agua a servirse;
- b) A los propietarios de inmuebles situados hasta cincuenta metros de la cañería matriz o distribuidora.

Art. 10.- El agua potable que se sirva, se destinará exclusivamente para los usos domésticos, comercial y público.

Para los efectos del inciso anterior, se entenderá por uso doméstico el uso del agua para la cocina, baño, lavado y consumo humano; se entenderá por uso comercial, el uso del agua para fines comerciales; se entenderá público el servicio prestado a Instituciones u Oficinas Gubernamentales, de beneficencia y/o de seguridad social.

Art. 11.- Son facultades de la Municipalidad:

- a) Aceptar contribuciones, subvenciones, subsidios, aportes permanentes o eventuales, que provengan del Estado o de cualquier otra fuente, sea nacional o extranjera, así como donaciones, fideicomisos, herencias y legados que otorguen a su favor los particulares u organismos nacionales o internacionales, para el mejoramiento o ampliación del servicio de agua potable.
- b) Celebrar contratos, formalizar todos los instrumentos y realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para llevar a efecto las facultades y atribuciones que esta Ordenanza establece.
- c) Entrar, previa autorización de sus dueños o poseedores o representantes, en inmuebles donde existan nacimientos de agua, con el fin de hacer mensuras, sondeos y estudios, así como en los inmuebles donde se esté proporcionando el servicio de agua potable, con el fin de hacer inspección en el sistema para la comprobación del uso y estado de las cañerías y del uso del agua potable. Cuando la autorización respectiva se solicitare por escrito y no contestare dentro del tercer día ninguna de las personas arriba mencionadas, se tendrá por concedido el permiso o autorización solicitada.
- d) Preparar estudios, planos, diseños y presupuestos para la construcción, reconstrucción, expansión, mejora, ampliación y reparación de cualquier obra necesaria y modificar diseños y presupuestos.
- e) La municipalidad podrá modificar la tarifa por servicio de agua, los incrementos tarifarios obedecerán a aumentos de los costos.
- f) La tarifa del servicio será según pliego tarifario y bloques de consumo siendo como cuota mínima \$ 5.00 dólares más el 5% de fiestas al mes; así como aquellos sectores que no posean contador pagarán de igual forma \$ 5.00 dólares más el 5% de fiestas patronales al mes. En el caso que el resultado sea inconsistente, se facturará con el promedio de los últimos tres meses y deberá generarse una inspección.
- g) El valor de la tarifa será de acuerdo a los siguientes bloques de consumo:

PLIEGO TARIFARIO:

- A) De 1.00 a 10.00 M3, \$0.50 c/M3, máximo \$5.00
- B) De 11.00 a 20.00 M3, \$0.55 c/M3, máximo \$11.00
- C) De 21.00 a 30.00 M3, \$0.65 c/M3, máximo \$19.50
- D) De 31.00 a más M3, \$0.85 c/M3

El presente pliego tarifario, se determina a través de los parámetros existentes en donde se toma como base la cuota mínima de \$ 5.00 dólares, que va de un metro cúbico hasta diez metros cúbicos, para usuarios con o sin medidor; en el segundo bloque se cobrará \$0.55 por metro cúbico al usuario a partir de los once metros cúbicos; en el tercer bloque se cobrará el \$0.65 a partir de los veintiún metros cúbicos y como último bloque tarifario se cobrará el \$0.85 por metro cúbico a los usuarios que sobrepasen de 31 metros en adelante.

- h) Se hará la lectura los días del 20 al 30 de cada mes y se entregará la información a más tardar el día 01 de cada mes a la unidad correspondiente para su respectivo procedimiento. Los recibos serán entregados a cada usuario los días del 03 al 10 de cada mes, para que el contribuyente cancele dicho servicio del 10 al 20 de cada mes.

Para los efectos del inciso anterior, el Alcalde podrá solicitar la cooperación de ANDA o de cualquier otra Institución que considerare necesario.

- i) Dar mantenimiento a la conexión domiciliaria entre la cañería matriz o distribuidora y el límite de la propiedad o el medidor de agua o válvula de retención, siempre y cuando éstos estuvieren instalados fuera del límite del inmueble.
- j) Mantener un control sobre los materiales y mano de obra que se utilicen para la construcción de la conexión de los servicios a que se refiere el artículo cinco de la presente Ordenanza.
- k) Contabilizar los bienes, ingresos, egresos y fondos especiales del servicio de acueducto en forma separada e independiente de los otros ingresos, de conformidad al Catálogo de cuentas contables autorizadas.

Art. 12.- La administración del servicio de agua potable será ejercida directamente por el Municipio, donde se esté prestando el servicio de acueducto.

Art. 13.- Toda instalación existente o nueva de servicio de agua potable contendrá un medidor, desairador y una válvula de retención al lado de la calle y en las aceras en el área urbana; área rural, se pondrán al lado de la calle y en las aceras cuando existan, y deben instalarse en el exterior del inmueble. En todo caso, dichas instalaciones deberán ser protegidas por una baldosa de hierro, concreto o cajas plásticas cerradas con llave, cuyo manejo es exclusivo del Municipio.

En caso que el medidor se deteriore, se realizará inspección para determinar su uso y así poder la municipalidad efectuar el cambio sin costo alguno; y en caso que el usuario solicitara el cambio del medidor por no estar conforme con lectura, la municipalidad realizará inspección y procederá al cambio del medidor, previo pago de \$ 80.00 dólares.

Art. 14.- La Municipalidad tiene facultades para controlar el volumen de cada servicio por medio de un medidor y/o válvulas de aforo o tomar las medidas oportunas para la buena distribución del mismo. La persona o usuario que manipulare con cualquier intención, un medidor o una válvula después de regulada, será sancionada con multa de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza.

Art. 15.- Para la inspección y fiscalización de los servicios de agua potable a que se refiere el Art. 11, letra "c" de esta Ordenanza, tanto los miembros del Gobierno Local, como el fontanero y los demás empleados que determine el Concejo Municipal, tendrán libre acceso al interior de los inmuebles y construcciones, entre las seis y dieciocho horas de todos los días, previa identificación y cumplido con lo establecido en dicho artículo.

Art. 16.- No se permitirá colocar cañerías que atraviesen cloacas, albañales, resumideros u otros sitios que puedan contaminar el agua y su infracción será sancionada de conformidad a lo establecido en el Art. 52 letra e) de esta Ordenanza.

Art. 17.- Se prohíbe a todo usuario del servicio de agua potable:

- a) Dejar abiertas innecesariamente las llaves de los servicios de agua potable;
- b) Comercializar el agua que se le suministre;
- c) Hacer conexiones en cañerías particulares y conducir el agua de un inmueble a otro sin autorización del Municipio.
- d) Ceder los derechos que como beneficiario le corresponde;
- e) Realizar conexiones en cañerías particulares con el fin de proporcionar agua potable, a otra vivienda o edificio distintos a la que se le está prestando el servicio por parte del Municipio.

Art. 18.- Es obligación de cada usuario, el inmediato cambio de grifos descompuestos y no se permitirán los brotes de agua a flor de tierra ocasionados por rotura de la cañería o mala conexión. En este último caso, la persona a quien se haya concedido el servicio, estará obligado a evitarlo dentro de los tres días siguientes a la notificación respectiva. El que no cumpliera con esta orden se hará acreedor a la sanción de multa de conformidad a lo establecido Art. 52 letra b) de esta Ordenanza

Art. 19.- Es obligación del Fontanero y/o de la persona que el Concejo Municipal haya nombrado o designado para el control del sistema, informar al Alcalde Municipal de todo desperfecto o anomalía que notare en los servicios de agua o de la que tuviere conocimiento por cualquier medio, previa comprobación mediante inspección realizada en el lugar del desperfecto o anomalía.

Art. 20.- Cualquier ciudadano del Municipio podrá informar al Alcalde Municipal, Fontanero y/o a la persona que el Concejo Municipal haya nombrado o designado para el control del sistema, de todo desperfecto o anomalía que notare en los servicios de agua.

Art. 21.- Sólo con autorización del Concejo Municipal podrán hacerse conexiones del servicio de agua, previo pago de la respectiva tasa.

Art. 22.- Todo servicio de agua potable que se requiere instalar, deberá ser solicitado por escrito a la Municipalidad, para lo cual deberá retirar la solicitud con los requisitos establecidos, en la Unidad de Catastro. Es responsabilidad del solicitante, pagar el costo del derecho de conexión, que será la tasa estipulada en esta Ordenanza.

Art. 23.- El material que se utilizará en las instalaciones particulares del sistema de agua potable en las casas o inmuebles, será por cuenta del interesado y requerirá la aprobación del Fontanero Municipal o de la persona designada por la Municipalidad. La infracción a esta disposición será sancionada de conformidad a lo establecido en el Art. 52 letra b), de esta Ordenanza.

Art. 24.- La solicitud del servicio de agua potable deberá ser dirigida al Alcalde Municipal, por escrito y contendrá:

- a) Nombre y generales del o los solicitantes;
- b) El Número del Documento Único de Identidad del interesado y si fuere una persona jurídica, del que hace la solicitud.
- c) En caso que la interesada fuere una persona jurídica, el nombre y generales del representante legal;
- d) Dirección del inmueble donde se prestará el servicio;
- e) Fecha en que se requiere el servicio;
- f) Relación si el servicio es por primera vez que prestará o de antecedente cuando antes había recibido el servicio;
- g) Clase de servicio solicitado;
- h) Diámetro de la conexión;
- i) Croquis y dirección designada para efectuar el cobro del servicio y recibir notificaciones;

- j) Indicación de si el solicitante es dueño o inquilino, o la calidad con que posee el inmueble a servir y deberá adjuntar fotocopia certificada por Notario del respectivo documento;
- k) Declaración jurada del solicitante sobre el compromiso de cumplir con esta Ordenanza;
- l) Adjuntarse una constancia de solvencia municipal;
- m) Cualquier otro dato que el interesado considere necesario para obtener el servicio;
- n) Parte petitoria.
- o) Lugar y fecha de la solicitud.

En el caso de que el solicitante fuere una persona jurídica, al escrito se anexará:

1. Credencial vigente del representante legal.
2. Fotocopia certificada por Notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad o del Diario Oficial donde se publican los Estatutos de la Asociación Comunal.

Art. 25.- En los casos en que en un mismo inmueble o inmuebles continuos propiedad de una misma persona existan construcciones habitacionales independientes unas de otras, no se permitirá la interconexión, sino que deberán ser conexiones individuales y en consecuencia, se prohíbe pasar el agua potable de una a otra, excepto cuando no exista otra acometida en el inmueble y requiera dañar concreto de calle, la Municipalidad podrá autorizar el uso de baipás; y su no cumplimiento será sancionado de acuerdo al Art. 52 de la presente Ordenanza.

Art. 26.- Se prohíbe la construcción de letrinas en terrenos adyacentes a menos de treinta metros, y a un nivel superior de las captaciones, tanques de almacenamiento de agua, que puedan contaminar las fuentes de agua o dañar su construcción, su infracción será sancionada de acuerdo al Art. 52 de la presente Ordenanza.

Art. 27.- Para gozar del derecho al servicio de agua potable, se deberá contar con el servicio de letrina en su vivienda o inmueble.

Art. 28.- Se prohíbe la instalación del servicio de agua potable en inmuebles donde no exista construcción y/o predios baldíos.

Art. 29.- En casos de parcelaciones urbanas o rurales, la Municipalidad será quien determinará las condiciones para autorizar la prestación del servicio de agua potable.

Art. 30.- Para garantizar la calidad del agua para el consumo humano, el Municipio aplicará un tratamiento de desinfección a los acueductos.

Art. 31.- Todo usuario del servicio de agua potable que adeudare tres meses en el pago de dicho servicio, será sancionado con el corte del mismo, el cual será habilitado cuando se haya cancelado la deuda; y el pago de reconexión estipulado en esta Ordenanza.

Art. 32.- Si un beneficiario o usuario del servicio de agua potable deseara suspender temporalmente el servicio, deberá presentar una solicitud por escrito al Alcalde Municipal y pagar la cantidad adeudada según lo estipula esta Ordenanza. En caso de no hacerlo, se considerará que no hubo interrupción del servicio.

Art. 33.- Si el retiro temporal del servicio se realizó en la forma determinada en el artículo anterior, para la reconexión, el interesado cancelará la cantidad de \$ 50.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 34.- Para cuidar el servicio de agua domiciliar se pueden mencionar algunas prohibiciones:

1. Se prohíbe comercializar con el agua. La infracción al presente Artículo será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 44 literal b) de esta Ordenanza.
2. Se prohíbe el uso de agua para otros fines que no sean los requerimientos domésticos.
3. Se prohíbe, el desperdicio de agua, entendiéndose por desperdicio el riego o lavado de calles y fugas internas, teniendo un plazo máximo de tres días para reparar dicha fuga.
4. Se prohíbe la construcción de tanques elevados, cisternas y piscinas para almacenar agua del acueducto, tomada de cañerías madres que posee la municipalidad.

La infracción al presente artículo, será sancionado de acuerdo a los Arts. 44 letra b) y 52 de esta Ordenanza.

Art. 35.- La conexión domiciliar podrá transferirse, en los casos siguientes:

- a) Por fallecimiento del suscriptor original del servicio, a favor del o de los herederos;
- b) Por venta del inmueble.

Para el trámite del traspaso a que se refiere el inciso anterior, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- 1) Presentar escritura pública de traspaso por herencia, o escritura pública de compra venta del inmueble debidamente inscrita en el Centro Nacional de Registro, Solvencia Municipal, cumpliendo en su caso, con lo que dispone el Artículo 22 de esta Ordenanza.
- 2) Adjuntar al escrito, los documentos pertinentes para comprobar la calidad con que actúa; y
- 3) Cancelar la cantidad estipulada en esta Ordenanza, en concepto de pago por el derecho de transferencia y firmar el contrato de servicio de agua con la Municipalidad.

Art. 36.- La persona que le haya sido autorizada su solicitud, deberá otorgar y suscribir con el Municipio, un contrato de servicio de agua potable, ya sea para nuevo servicio de agua o para los servicios de agua existentes, el cual contendrá las condiciones de esta Ordenanza.

Art. 37.- El usuario que tenga desperdicios de agua, por descuido en las instalaciones internas, será sancionado por esta causa, según lo estipulado en el Art. 52 de esta Ordenanza.

Art. 38.- De todo pago que se haga con relación al servicio de agua, así como en concepto de multas, serán facturadas en los formularios que son utilizados en la Municipalidad; y de acuerdo a las tarifas estipuladas en esta Ordenanza.

Art. 39.- Para efectos de facturación por el servicio de agua, donde exista medidor, este deberá ser leído en forma mensual; y su pago será por parte del usuario o suscriptor, en forma mensual.

En el caso que el usuario no posea medidor y tenga un sistema de cuota fija, dichos pagos se realizarán de forma mensual.

Art. 40.- Para la fijación tarifaria de las tasas por los servicios de agua potable, se tomará como base el Artículo 11 letra "G" del valor de la tarifa, de acuerdo al consumo de cada usuario y que se determina a través de los parámetros existentes en esta Ordenanza.

Art. 41.- Cuando el usuario o contribuyente no estuviere de acuerdo con la cantidad facturada, podrá presentar su reclamo al departamento de Catastro o Cuentas Corrientes, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se le notificó el monto a cancelar, reclamo que será tramitado mediante la revisión y comprobación de la lectura del medidor; y se le notificará el resultado dentro de los ocho días siguientes sin que se le pueda suspender el servicio dentro de este plazo.

Art. 42.- El Municipio podrá someter a pruebas los medidores y realizar ajustes a la tarifa cuando dichos medidores no funcionen correctamente y se esté facturando en exceso. El Concejo Municipal podrá determinar la forma en que se facturará en los casos en que el medidor no funcione; siempre y cuando sea por el deterioro normal en su uso.- En caso que el daño sea por culpa o negligencia del contribuyente será este quien incurra en los gastos de cambio del medidor.

Art. 43.- Las facturas para el pago del servicio de agua que no sean canceladas dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fueron entregadas, causarán un interés moratorio de acuerdo a la tasa de mercado hasta la fecha de su cancelación, más multa por los días de retraso.

Art. 44.- Son causales de suspensión o corte del servicio de agua potable:

- a) La falta de pago del servicio de agua potable dentro del plazo determinado en el Art. 31 de esta Ordenanza. Y servicios de agua que no hayan sido pagados como derecho domiciliar.
- b) En los casos establecidos en los Arts. 31, 32 de la presente Ordenanza.
- c) Por la instalación inter domiciliaria o inter prediales, en contravención a lo establecido en esta Ordenanza.
- d) Por instalaciones que por su mal estado propicien desperdicios, fugas o contaminaciones del agua, si estas son efectuadas por el usuario.

Art. 45.- El Municipio podrá suspender el servicio de agua, sin responsabilidad, cuando se presente una emergencia, calamidad pública, fuerza mayor o caso fortuito.

Art. 46.- El Municipio podrá racionar el servicio de agua en caso de escasez de dicho líquido, procurando realizar una distribución equitativa.

Art. 47.- Previa a la toma de posesión de sus cargos, los funcionarios y empleados que recauden o manejen fondos, o tengan bajo su custodia bienes relativos a la administración del agua, tendrán que rendir fianza a favor del municipio.

DE LAS SANCIONES, AUTORIDADES COMPETENTES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 48.- Será competente para aplicar la presente Ordenanza y juzgar a la presunta persona infractora, el Concejo Municipal, Alcalde/sa Municipal o en su caso, el Funcionario Delegado para tal efecto por el Concejo Municipal.

Art. 49.- Toda infracción a la presente Ordenanza, dará lugar a una acción pública, para el establecimiento del hecho y la aplicación de la sanción que corresponda de conformidad con la misma.

Art. 50.- La autoridad administrativa competente para conocer de esta materia, deberá motivar su resolución, justificando la sanción a imponer y determinando el tiempo de duración de la misma en su caso.

Nadie podrá ser sometido a sanción alguna, si no es mediante resolución firme, dictada como consecuencia del respectivo procedimiento, en el cual se dará estricto cumplimiento a los derechos y garantías de la persona inculpada, excepto en el caso de la multa por el pago extemporáneo del servicio, la cual se pagará en el mismo acto del pago de la obligación principal y el corte del servicio establecido en el Art. 31 de la presente Ordenanza.

Art. 51.- Se reconoce el derecho de defensa en los términos que señale la presente Ordenanza.

Art. 52.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionado de conformidad a la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor y a la reincidencia, así:

- a) Amonestación escrita, cuando no estuviere expresamente sancionada con suspensión y/o con multa y fuere la primera vez que se cometiere la infracción.
- b) Multa que oscilará entre el diez por ciento (10%) y el cien por ciento (100%) del salario mínimo mensual establecido para el comercio, excepto en el caso de la multa por el pago extemporáneo del servicio, la cual será de dos dólares 86/100 de dólar de los Estados Unidos de América (\$2.86) como multa mínima según LGTM.
- c) En el caso del Art. 23 de esta Ordenanza, el corte del servicio de agua será hasta que se haya sustituido el material utilizado por el material autorizado.
- d) Suspensión y demolición por cuenta del infractor, independientemente de la multa a que diere lugar, en los casos de los Arts. 16, 17 letras c) y e) de esta Ordenanza.
- e) Suspensión o corte del servicio por treinta días, cuando fuere por segunda vez que se cometiere la infracción. y
- f) Corte definitivo del servicio de agua potable, cuando fuere por tercera vez que se cometiere la infracción.
- g) En caso de realizar conexión en la cañería de abastecimiento, así como reconexión sin la autorización del Concejo Municipal, el infractor será acreedor de una Multa de \$ 300.00 dólares de los Estados Unidos de América.

La imposición de la multa no exime al infractor o infractora de las demás responsabilidades que correspondan de acuerdo a la Ley o esta Ordenanza.

Art. 53.- La sanción de multa obliga al infractor o infractora a pagar una suma de dinero a la Municipalidad del Municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo el caso de interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Concejo Municipal sobre el recurso planteado. El importe de cada multa se fijará conforme a lo dispuesto en el Art. 52 letra b) de la presente Ordenanza.

Art. 54. El Alcalde Municipal o la persona que haya sido delegada, al tener conocimiento, por cualquier medio, que una persona ha cometido infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento y recabará las pruebas que fundamenten dicha infracción.

De la prueba obtenida notificará al infractor o infractora para que comparezca a la Alcaldía dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación a hacer uso de su derecho de defensa y ofrezca la prueba de descargo que considerare pertinente; si transcurrido este término, el infractor no compareciere, se le declarará rebelde.

Si compareciere el infractor o infractora o se le hubiere declarado rebelde, se abrirá el Juicio Administrativo, a pruebas por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmar las mencionadas en el informe o denuncia.

Concluido el término de prueba y recibidas las que hubieren ordenado o solicitado, se resolverá en forma razonada dentro de los tres días siguientes.

La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva. La Municipalidad notificará la resolución definitiva y la multa deberá ser pagada dentro de tres días siguientes a la notificación de la resolución.

Art. 55.- La resolución emitida por el Alcalde o el delegado, admitirá recurso de revisión, para ante el mismo funcionario que la emitió.

Admitido el recurso, el Alcalde o el Delegado resolverá a más tardar dentro de las siguientes veinticuatro horas, sin más trámite ni diligencias.

Art. 56.- La resolución del recurso de revisión, admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Interpuesto el recurso de apelación, el Alcalde dará cuenta al Concejo en su próxima sesión, quien designará a uno de sus miembros o algún funcionario para que lleve la sustentación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.

Admitido el recurso por el Concejo, se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles.

Transcurrido el término de prueba, el encargado de la sustentación, devolverá el expediente al Concejo para que resuelva en su próxima sesión. La resolución emitida por el Concejo, se notificará al infractor o infractora quien deberá de pagar la multa, en su caso, dentro del plazo de veinticuatro horas.

Art. 57.- Los fondos provenientes de las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, ingresarán al patrimonio del Municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad y se contabilizarán de acuerdo a lo estipulado en el Art. 11 Letra k) de esta Ordenanza.

Para los efectos del inciso anterior, se certificará la resolución que imponga una multa y se le entregará al Tesorero Municipal, quien haga sus veces o al funcionario encargado al efecto, para hacerla efectiva, cuyo informe tendrá fuerza ejecutiva de conformidad a los Artículos 116 y 100 de la Ley General Tributaria Municipal y Código Municipal, respectivamente.

Art. 58.- El Concejo Municipal podrá acordar que la multa que dejare de pagar el infractor, sea incorporada a su crédito tributario municipal pendiente de cancelar a favor del Municipio, de modo que puedan ser cobradas cuando dicha persona solicite el estado de cuenta o la solvencia respectiva, sin perjuicio de ejecutar las acciones legales correspondientes.

Art. 59.- La Municipalidad llevará un registro actualizado de infractores y multas originarias de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 60.- La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento por parte de los usuarios, sean personas naturales o jurídicas, así como por parte de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

Art. 61.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal y en Leyes que versen sobre la materia.

Art. 62.- Derógase el N° 8, del Art. 7 de la Ordenanza Reguladora de las tasas por servicios municipales de Tepecoyo, contenida en el Decreto No. 9 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 138, Tomo 352, de fecha 23 de julio de 2001.- Letra f), del Art. 1 de la Ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales en las fiestas patronales de Tepecoyo, contenida en el Decreto No. 3 de fecha 23 de junio de 2006, publicado en el Diario Oficial N° 129, Tomo 372 del 12 de julio de 2006.

Art. 63.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO,
ALCALDESA MUNICIPAL.

MIRIAM GIRÓN DE GALDÁMEZ,
SÍNDICA MUNICIPAL.

JUAN ANTONIO GARCÍA ARIAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P025073)